

# Documento Conpes Social

---

146

Consejo Nacional de Política Económica y Social  
República de Colombia  
Departamento Nacional de Planeación

**SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES  
DISTRIBUCIÓN PARCIAL DE LAS DOCE DOCEAVAS DE LA  
PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN  
VIGENCIA 2012**

**DNP: DDTS-DDS**

**Ministerio de Hacienda y Crédito Público  
Ministerio de Educación Nacional**

**Versión aprobada**

**Bogotá, D.C., 30 de enero de 2012**

## Resumen

Este documento presenta ante el Conpes la distribución parcial de las doce doceavas de la participación para Educación del Sistema General de Participaciones correspondientes a la vigencia 2012.

**Clasificación:** O822

**Palabras claves:** Sistema General de Participaciones, Educación, Población Atendida, Cancelación Prestaciones Sociales del Magisterio, Gratuidad

## I. INTRODUCCIÓN

Este Compes tiene por objeto distribuir los recursos de la participación para Educación del Sistema General de Participaciones correspondientes a la vigencia 2012.

Esta distribución se realiza atendiendo las condiciones generales de crecimiento y composición del SGP, de acuerdo con lo establecido por el Acto Legislativo 04 de 2007 y las leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007.

De manera particular la distribución para el sector educación la distribución tiene en cuenta las normatividad vigente en cuanto a criterios y variables de distribución.

Las condiciones de crecimiento del monto global del Sistema General de Participaciones fueron definidas por el Acto Legislativo 04 de 2011; de acuerdo con el párrafo transitorio de su artículo 4°. “Entre el año 2011 y el año 2016 el incremento será igual a la tasa de inflación causada, más una tasa de crecimiento real de 3%”. Así mismo, el párrafo transitorio 3 del mencionado artículo establece un crecimiento adicional del SGP para el sector educación, en 2012 dicho adicional corresponde a uno punto ocho por ciento (1.8%).

Atendiendo estas disposiciones, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en desarrollo de sus competencias, estableció el monto total del SGP a incorporar en el Presupuesto General de la Nación de la presente vigencia y el específico de cada uno de sus componentes y asignaciones especiales.

En consecuencia el total de las doce doceavas del SGP para el 2012 asciende a \$ 26.384.951 millones. Este valor se calcula con base en el monto del SGP asignado en 2011 más: i) la inflación causada de 2009 (3%)<sup>1</sup>; ii) 3% de crecimiento real; y iii) 1.8% de crecimiento adicional con destino al sector educación. (ver Cuadro 1).

---

<sup>1</sup> Certificación del MHCP. Oficio 2-2010-027765 del 23 de septiembre de 2010.

De otra Parte, el Parágrafo transitorio 2 establece la opción de recursos adicionales (dirigidos a Primera Infancia) cuando en una vigencia la economía crezca por encima del 4%. En el año 2010 la economía creció al 4,3%, por lo tanto la diferencia entre este valor y el 4% genera recursos adicionales para el SGP por valor de \$64.478 millones, los cuales se incorporan al PGN del 2012.

**Cuadro 1**  
**Sistema General de Participaciones**  
**Liquidación general vigencia 2012**  
**\$ millones**

Concepto	Valor
Base de cálculo (SGP 2011)*	24.073.860
Incremento anual	6%
Inflación estimada 2011	3%
% de crecimiento adicional (A.L.04/07)	3%
SGP 2011 General	25.518.292
% de incremento exclusivo para educación	1,8%
recursos adicionales para Educación	433.329
Total SGP 2012	25.951.621
Once Docevas SGP 2012	23.788.986
Ultima doceva SGP 2012	2.162.635
* Ajustada con base en la inflación efectiva de 2010 (3.17%)	

Las normas de distribución y giro del SGP establecen que en todos los sectores y asignaciones especiales (excepto Educación) la última doceava de cada año, se presupuesta y gira en la vigencia siguiente. Por lo tanto en los sectores de Salud, Agua Potable y Saneamiento Básico, y Propósito General, y en las asignaciones especiales, lo que se incluye en el PGN de 2012 corresponde a las once doceavas, por un total de \$10.254.951 millones, en tanto que en el sector Educación se incluyó la cifra correspondiente a las doce doceavas (\$14.764.402 millones). Es decir que los ejercicios de distribución del SGP 2012 a partir de este Conpes, parten de un total de \$25.019.353. Adicional a los recursos para Primera Infancia (\$64.478 millones).

Sobre la base de estos montos certificados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y en cumplimiento de las funciones otorgadas en el Artículo 85 de la Ley 715 de 2001, al Departamento Nacional de Planeación le corresponde realizar la distribución de los recursos correspondientes a las doce doceavas de la Participación para Educación y a las once doceavas del SGP de las Participaciones de Salud, Agua Potable y Saneamiento Básico y las asignaciones

especiales, para la vigencia 2012, la cual deberá ser aprobada por el Conpes para la Política Social.

La distribución por componente sectorial y asignaciones especiales del SGP de la vigencia 2012 se realiza con base en las disposiciones de las leyes 715/01, 1122/07 y 1176/07. En el Cuadro 2 se presenta la desagregación de los recursos del SGP 2012 para cada uno de sus componentes. Se reitera que para el caso de la participación de Educación en el PGN de 2012 se incorporan doce doceavas (incluyendo el valor correspondiente a los recursos del 1,8% adicional que el Acto Legislativo 04/07 destina a este sector).

**Cuadro 2**  
**Sistema General de Participaciones 2012**  
**Distribución por componentes y Asignaciones Especiales**  
**\$ Millones**

<b>Componente</b>	<b>Once doceavas</b>	<b>Última doceava</b>	<b>Doce doceavas</b>
1. Distribución Sectorial (96%)*	22.853.315	2.077.574	24.930.889
1.1 Educación	13.534.035	1.230.367	14.764.402
- Porcentaje sectorial (58,5%)	13.136.817	1.194.256	14.331.073
- Recursos adicionales exclusivos	397.219	36.111	433.329
1.2 Salud (24.5%)	5.501.744	500.159	6.001.902
1.3 Agua Potable y Saneamiento Básico (5.4%)	1.212.629	110.239	1.322.868
1.4 Propósito General (11.6%)	2.604.907	236.810	2.841.717
2. Asignaciones Especiales (4%)	935.671	85.061	1.020.732
2.1 Municipios Ribereños del Rio Magdalena (0,08%)	18.713	1.701	20.415
2.2. Alimentación Escolar (0,5%)	116.959	10.633	127.591
2.3 Resguardos Indígenas(0,52%)	121.637	11.058	132.695
2.4 FONPET (2,9%)	678.361	61.669	740.030
<b>TOTAL</b>	<b>24.186.205</b>	<b>2.198.746</b>	<b>26.384.951</b>
Fuente: SFPT-DDTS-DNP con base en certificación del MHCP			
* En el PGN de 2012 se incluye el 100% de las doce doceavas de Educación			

Sobre la base de estos montos generales a continuación se presenta la descripción del ejercicio de distribución parcial de los recursos correspondientes a la Participación para Educación.

## **II. DISTRUBUCIÓN PARCIAL DOCE DOCEVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN**

El artículo 16 de la Ley 715 de 2001 establece que los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones - SGP se distribuyen con base en los criterios de: i) población atendida; ii) población por atender en condiciones de eficiencia y iii) equidad. Adicionalmente, de acuerdo con el parágrafo 3° del artículo 18 de la Ley 715 de 2001, las Cancelaciones de Prestaciones Sociales del Magisterio (CPSM), hacen parte de la participación para Educación del SGP.

Para la presente vigencia, y atendiendo lo establecido en el artículo 4 del decreto 4807 de 2011, el Ministerio de Educación Nacional, de manera coordinada con el Departamento Nacional de Planeación, actualizó la metodología para la definición de las tipologías con las que se reconocerá la gratuidad educativa en cada una de las zonas y niveles educativos.

Teniendo en cuenta lo anterior, el presente documento Conpes realiza una distribución **parcial** de las doce doceavas (12/12) partes de la asignación por población atendida y, el 100% de las doce doceavas (12/12) partes de las asignaciones por cancelación de prestaciones sociales del magisterio y calidad en lo atinente a gratuidad de los estudiantes de transición a media matriculados en el sector oficial. La distribución de los recursos de población atendida aprobados en el presente Conpes Social es parcial, y se efectúa sobre la matrícula certificada por el Ministerio de Educación Nacional, la distribución de los recursos restantes, se realizará en un próximo Conpes, atendiendo a una nueva certificación de dicha entidad.

Cabe señalar, que en relación con lo dispuesto por el fallo de tutela referente al proceso del departamento de Cesar, el Ministerio de Educación Nacional en el oficio anteriormente citado, manifiesta que se está desarrollando el proceso solicitado por el Tribunal Administrativo del Cesar y que por lo tanto, “En caso de ser necesario, se afectaran los ajustes sobre la matrícula atendida en la vigencia 2010 y su correspondiente modificación sobre la asignación de población atendida a través de un nuevo documento Conpes, con cargo a los recursos de la vigencia 2012”.

En consecuencia, de las doce doceavas quedan por distribuir recursos para población atendida, complemento a la asignación por población atendida, población por atender y calidad.

La distribución de los recursos del SGP para educación correspondientes al componente de Calidad matrícula oficial, se llevará a cabo en un Conpes posterior, en tanto que el Ministerio de Educación Nacional termine el proceso de recolección y validación de las variables necesarias para tal fin.

Estas asignaciones se realizan con base en la información certificada por el Ministerio de Educación Nacional mediante oficio radicado en el DNP con el número 20126630022042 del 27 de enero de 2011.

En consecuencia, este documento Conpes Social distribuye un total de \$12.359.184.435.871, que se discriminan así: \$11.492.455.393.400 que corresponden a la asignación **parcial** por población atendida con destino a las entidades territoriales certificadas; \$341.149.686.471 para Cancelaciones de Prestaciones Sociales del Magisterio con destino a los departamentos y al Distrito de Bogotá; y \$525.579.356.000 para calidad destinados a reconocer la gratuidad educativa de los estudiantes de transición a media, que se distribuyen a los distritos, a los municipios y a las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés<sup>2</sup>.

En el Cuadro 3 se presenta el balance de los recursos distribuidos y por distribuir.

---

<sup>2</sup> En el caso de las áreas no municipalizadas los recursos son administrados por el respectivo departamento.

**Cuadro 3**  
**PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN - VIGENCIA 2012**  
**Pesos corrientes**

<b>A. SGP Total Educación 2012</b>	<b>\$</b> <b>14,764,402,081,396</b>
SGP Educación 2011 Básica	\$ 14,331,072,600,256
SGP Educación 2011 Puntos adicionales	\$ 433,329,481,140
<b>B. Recursos Distribuidos Presente Conpes Social</b>	<b>\$</b> <b>12,359,184,435,871</b>
B.1 Población Atendida	\$ 11,492,455,393,400
B.2 Cancelación Prestaciones Sociales	\$ 341,149,686,471
B.3 Gratuidad Transición a media	\$ 525,579,356,000
<b>C. Total recursos por asignar (A-B)</b>	<b>\$</b> <b>2,405,217,645,525</b>

A continuación se detalla la metodología de distribución aplicada para esta participación.

## **1. CRITERIOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS DE LA PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN**

### **1.1. ASIGNACIÓN POR POBLACIÓN ATENDIDA**

La asignación por alumno atendido<sup>3</sup> incluye los recursos destinados a financiar la prestación del servicio educativo, de acuerdo con los criterios previstos en el artículo 15 de la Ley 715 de 2001. A su vez, en virtud del artículo 16 de la misma ley, esta asignación se determina a partir de las tipologías educativas que defina la Nación, atendiendo los niveles educativos (preescolar, primaria, secundaria y media en sus diferentes modalidades) y las zonas urbana y rural, para todo el territorio nacional.

<sup>3</sup> Esta asignación incluye los alumnos atendidos con recursos públicos en instituciones oficiales y los contratados no oficiales.

De acuerdo con lo anterior y conforme a la certificación del Ministerio de Educación Nacional, la estimación de la asignación por alumno atendido para el año 2011, correspondiente a las entidades territoriales certificadas (departamentos, distritos y municipios) se realiza atendiendo el procedimiento que se indica a continuación:

### **1.1.1. Definición de las tipologías educativas**

Para la presente vigencia, el Ministerio de Educación Nacional, respondiendo a lo establecido en el Artículo 16 de la Ley 715 de 2001, ha diseñado e implementado una metodología para la definición de las tipologías educativas que responda de manera más adecuada a las diferencias entre los costos de la prestación del servicio educativo por nivel educativo, región, zona, tipo de población atendida, entre otras.

La actual política educativa establece sus objetivos en la reducción de las brechas en cobertura y calidad entre las distintas entidades territoriales certificadas. Las nuevas tipologías buscan atender a la alta heterogeneidad existente entre los costos de prestación del servicio, apoyar la implementación de una política educativa diferencial e incentivar a las entidades territoriales certificadas –ETC- y a los establecimientos educativos para mejorar las condiciones de calidad y cobertura, y así poder cumplir con los lineamientos y metas propuestos en el Plan Nacional de Desarrollo 2010 -2014 “Prosperidad para todos” (Ley 1450 de 2011) y en el Plan Sectorial de Educación.

Los cambios metodológicos para el establecimiento de las tipologías educativas, desarrollados desde la vigencia anterior han producido resultados satisfactorios, los indicadores de participación de la población rural aumentaron de manera importante, igualmente los mayores crecimientos de matrícula se evidenciaron en el nivel de educación media, la cual desde 2011 contó con una tipología de mayor valor para las distintas entidades territoriales.

En este sentido, en la presente vigencia la metodología para el cálculo de las tipologías educativas incluye los siguiente factores: (1) las características socioeconómicas de los territorios; (2) las condiciones de la población que se atiende y; (3) los niveles de desarrollo educativo de la entidad territorial certificada.

En la dimensión relacionada con las condiciones de la población que se atiende se resalta la inclusión de variables de atención a población indígena y afrodescendiente, de manera que se reconoce el costo diferencial en la atención a estas poblaciones, todo esto en cumplimiento de los compromisos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, así como producto de las sugerencias y recomendaciones de la Mesa Nacional de Protocolización de Acuerdos y del Consejo Regional indígena del Cauca.

El esquema que se presenta a continuación resume las dimensiones y las variables que determinan la prestación del servicio educativo.

**Esquema 1. Dimensiones y Variables de la Prestación del Servicio Educativo**



Mediante la metodología de componentes principales, se construye un índice que describa cada una de las dimensiones (línea dos del esquema anterior), utilizando las variables que de acuerdo al modelo inciden en cada una de ellas. Así, se formó un índice sintético para cada una de las dimensiones que se relacionan con la heterogeneidad de la prestación del servicio educativo en el País. Finalmente, a partir de los tres índices sintéticos se realizó una agrupación utilizando el método estadístico de Ward<sup>4</sup>. Esta aplicación metodológica permitió la creación de

<sup>4</sup> Ward propuso una metodología que optimiza las agrupaciones, reúne en un mismo grupo las observaciones que menos incrementan la suma de los cuadrados de las desviaciones al fusionarse, utilizando como medida de distancia, la distancia euclídea

9 grupos de entidades territoriales certificadas de acuerdo con las dimensiones y variables antes descritas, un grupo adicional recoge los departamentos de Amazonas, Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada que por las restricciones explícitas de la Ley deben tener tipologías educativas que respondan a la dispersión poblacional.

El paso final de la metodología es la confirmación y ajuste de los grupos mediante técnicas estadísticas que permitan diferenciar ampliamente los grupos, de manera tal que las diferencias entre estos grupos sean las máximas posibles, lo que equivale a maximizar la varianza “entre grupos” frente a la varianza “dentro de los grupos”.

Las tipologías establecidas para cada grupo se presentan en el Anexo 1.y la explicación detallada de la metodología para determinar las tipologías, se presentan en el Anexo 5.

### **1.1.2. Costos Adicionales en la Atención de Población con Necesidades Educativas Especiales**

A cada entidad territorial certificada se le reconocen los costos adicionales en que incurre para la atención de Población con Necesidades Educativas Especiales, representados en contratación de personal de apoyo y adquisición de material pedagógico especial. Por cada estudiante con necesidades educativas especiales, se realiza una asignación adicional equivalente al 20% de la tipología urbana determinada para el nivel educativo en el que se encuentra el estudiante.

### **1.1.3. Costo de Personal Administrativo y Gastos de Administración**

Atendiendo a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 1176 de 2007, el porcentaje máximo de recursos autorizado por la Nación para la financiación de los costos de la planta del personal administrativo y los gastos inherentes a la administración del servicio educativo, **el cual incluye un 1% a ser destinado para cuota de administración**, es el que se presenta en la siguiente tabla:

---

al cuadrado. Para más detalle ver Kuiper,F.K. & Fisher,L. (1975) A Monte Carlo comparison of six clustering procedures. *Biometrics*, 31, 777-783.

<b>Grupo Tipología</b>	<b>Porcentaje autorizado de población atendida para gastos administrativos</b>
1	8,5%
2	8,5%
3	8,5%
4	9,0%
5	9,0%
6	9,0%
7	10,0%
8	10,0%
9	10,0%
10	10,0%

Estos porcentajes hacen parte de la asignación correspondiente a las entidades territoriales certificadas para la prestación del servicio educativo, y se incluyó dentro del cálculo de las tipologías para la vigencia 2012. El valor que supere el porcentaje señalado, deberá ser asumido por la entidad territorial certificada, exclusivamente con sus recursos propios.

Adicionalmente, se autoriza a las entidades territoriales certificadas a utilizar un 1% adicional sobre el máximo de recursos aprobados por grupo de tipología para la financiación de gastos administrativos que se muestran en la tabla anterior, con el objetivo de apoyar la implementación de la estructura organizacional de la planta central de las secretarías de educación, viabilizadas en el marco del proyecto de modernización, siempre y cuando se demuestre que la estructura y la planta han sido efectivamente implantadas. Dicha autorización se dará previa verificación mediante carta firmada por la Ministra de Educación Nacional. Igualmente, las entidades territoriales que fueron autorizadas en vigencias anteriores deberán demostrar la implementación efectiva de la estructura y la planta para tener derecho a utilizar el 1% adicional en la presente vigencia. Lo anterior en ningún caso implica un aumento de recursos asignados por población atendida que se distribuye en este Conpes Social.

Teniendo en cuenta los valores por tipología, se calcula para cada entidad territorial certificada la asignación por alumno que incluye los alumnos atendidos con recursos públicos en instituciones oficiales y los atendidos mediante modalidades de contratación en instituciones no oficiales, durante la totalidad del periodo académico. Para el caso de la población atendida de jóvenes y adultos, el Ministerio de Educación Nacional conforme con lo establecido en el artículo 16, numeral 16.1.1 de la Ley 715 de 2001, define dos tipologías, así: i) ciclo 2 y ii) ciclos 3 a 6, de acuerdo con el Decreto 3011 de 1997. Para la vigencia 2012 las tipologías de ciclo de adultos se diferencian entre los diez grupos de ETC.

La distribución de los recursos por concepto de población atendida se presenta en los Anexos 2 y 3

## **1.2. CANCELACIONES DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - CPSM**

Esta asignación corresponde a los recursos que se transfieren a las cajas departamentales de previsión social o a las entidades que hagan sus veces, con el fin de atender el pago de las prestaciones del personal nacionalizado por la Ley 43 de 1975, que en virtud de la Ley 91 de 1989 no quedaron a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y, que conforme con el parágrafo 3° del artículo 18 de la Ley 715 de 2001, los mencionados recursos hacen parte de la participación para Educación del SGP. De esta manera, por este concepto se distribuye a los departamentos y al Distrito de Bogotá la suma de \$341.150 millones, que corresponde al 100% de las doce doceavas a distribuir en la vigencia de 2012. En los Anexos 2 y 3 se presenta la distribución de estos recursos.

## **1.3. CALIDAD PARA GRATUIDAD EDUCATIVA**

Los recursos que se asignan por este concepto tienen el propósito de eximir del pago de derechos académicos y servicios complementarios a los estudiantes de las instituciones educativas estatales financiadas por el Sistema General de Participaciones, matriculados entre los grados transición y undécimo.

Durante la vigencia 2011 y atendiendo la decisión de la Sentencia C-376 de 2010 que declaró la EXEQUIBILIDAD condicionada del artículo 183 de la Ley 115 de 1994 y eliminó la competencia de regulación de cobros académicos en el nivel educativo de básica primaria, se distribuyeron recursos de calidad para garantizar la gratuidad educativa a la totalidad de los estudiantes de transición y primaria<sup>5</sup>, excluyendo los menores de 5 años<sup>6</sup>. A partir de la vigencia 2012, el Ministerio de Educación Nacional tomó la decisión de implementar la gratuidad educativa para todos los estudiantes de las instituciones educativas estatales financiados por el Sistema General de Participaciones, matriculados entre los grados transición y undécimo, como parte de las estrategias para fomentar la permanencia de los estudiantes en el sistema y bajar de esta manera los índices de deserción; en consecuencia, las instituciones educativas estatales no podrán realizar ningún cobro por derechos académicos o servicios complementarios.

De esta manera, en la presente vigencia, y atendiendo lo establecido en el Artículo 4 del Decreto 4807 de 2011, el Ministerio de Educación Nacional, de manera coordinada con el Departamento Nacional de Planeación, estableció una nueva metodología para la definición de las tipologías con las que se reconocerá la gratuidad educativa en cada uno de las zonas y niveles educativos. Para la determinación de la tipología de gratuidad se tuvieron en cuenta los siguientes costos: Carné, Sistematización de boletines, mantenimiento de equipos, material impreso (agenda, manual de convivencia, periódico escolar, entre otros), certificados y constancias y, otros. La tabla que se presenta a continuación establece las tipologías a reconocer por estudiante en este concepto.

---

<sup>5</sup> Asistentes instituciones educativas estatales financiadas por el Sistema General de Participaciones

<sup>6</sup> De acuerdo con el Artículo 67 de la Constitución Política Colombiana, “la educación (...) será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. Los niños y niñas menores de 5 años debe ser atendidos en programas para la Primera Infancia

<b>NIVEL</b>	<b>Urbano</b>	<b>Rural</b>
Preescolar	68,000	84,000
Básica (Primaria y Secundaria)	60,000	74,000
Media	90,000	112,000
Media técnica	110,000	136,000

En el Anexo 4 se presenta la distribución de estos recursos. La explicación detallada de la metodología para determinar las tipologías de gratuidad, se presentan en el Anexo 6.

## **2. CONSIDERACIONES ESPECIALES**

### **2.1 Aportes Patronales al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**

Los mayores valores ocasionados por el incremento en la cotización pensiones de los aportes patronales del personal docente y directivo docente, conforme con el artículo 81 de la Ley 812 de 2003, vigente según el artículo 160 de la Ley 1151 de 2007, se encuentran apropiados en el presupuesto de funcionamiento del Ministerio de Educación Nacional, y serán girados directamente al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. A cargo del Sistema General de Participaciones se continuará descontando el 16,33% por concepto de los aportes patronales que se venían causando antes de la entrada en vigencia de la normatividad citada y adicionalmente el incremento autorizado de 0.5% en la cotización para salud según la Ley 1122 de 2007.

### **2.2 Aportes del Afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**

De acuerdo con el artículo 18 de la Ley 715 de 2001, los aportes del afiliado para seguridad social serán descontados de la participación para educación y girados por la Nación al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Para efectos del control de estos recursos las entidades territoriales deben reportar a la entidad fiduciaria administradora de los

recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la información de nómina de sus docentes afiliados a dicho fondo, en los términos indicados en el artículo 8° del Decreto 3752 de 2003.

### **2.3 Pagos oportunos al personal docente, directivo docente y administrativo**

Con los recursos que se giran mensualmente de la participación para educación del SGP, los departamentos, distritos y municipios certificados deberán atender los pagos de sueldos del personal docente, directivo docente y administrativo y demás compromisos del mes y adicionalmente, efectuar las respectivas reservas presupuestales y provisiones para el pago de las prestaciones sociales que no son de exigibilidad mensual, tales como: primas de vacaciones, de navidad, y dotación del personal docente y administrativo, según lo dispuesto en la Ley 70 de 1988, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

## **III. RECOMENDACIONES**

Los Ministerios de Educación Nacional, de Hacienda y Crédito Público, y el Departamento Nacional de Planeación recomiendan al CONPES para la Política Social:

1. Aprobar la distribución territorial y sectorial del Sistema General de Participaciones de 2012 justificada en este documento y presentada en los anexos adjuntos.
2. Solicitar a la Dirección de Desarrollo Territorial Sostenible del Departamento Nacional de Planeación comunicar a los departamentos, distritos y municipios el monto correspondiente a sus respectivas participaciones para 2012, con base en los valores aprobados en este documento.
3. Solicitar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizar los giros correspondientes conforme a lo aprobado en el presente documento y de acuerdo con la normatividad vigente.

4. Solicitar al Ministerio de Educación Nacional:

- a. Expedir las certificaciones de giro de acuerdo con las asignaciones previstas en este documento.
- b. Difundir y promover la aplicación del Decreto 4807 de 2011, relacionado con la reglamentación de la gratuidad educativa, principalmente lo establecido en los artículos 9 y 10 de prohibición y usos de los recursos asignados por este concepto.
- a. Realizar el seguimiento a los recursos distribuidos en este documento, de población atendida y gratuidad.
- b. Continuar con las auditorías de matrícula y realizar las acciones necesarias para dar debida aplicación al Artículo 96 de la Ley 715 de 2001.
- c. Informar al CONPES, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección de Apoyo Fiscal, sobre los avances de las medidas de asunción temporal de competencias de la prestación del servicio educativo en los niveles de la educación preescolar, básica y media en los departamentos de Chocó y Putumayo, en virtud del Decreto-Ley 028 de 2008.

5. Solicitar a las Entidades Territoriales:

- a. Realizar los ajustes presupuestales correspondiente y ejecutar los recursos del SGP acorde con la normatividad vigente y en forma eficiente, con el fin de evitar eventos de riesgo en el uso de los recursos o en la prestación de los servicios financiados con cargo a ello, establecidos en el Decreto Ley 028 de 2008 (Por el cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del SGP)
- b. Cumplirlos lineamientos del MEN en relación con la orientación de los recursos asignados en este Conpes Social.
- c. Incorporar y ejecutar los recursos asignados para gratuidad educativa, “sin situación de fondos”, dando cumplimiento a lo establecido en el decreto 4807 de 2011 y la Directiva Ministerial No.23 de 2011, y los demás lineamientos impartidos por el MEN.

- d. Establecer mecanismos para que la inversión en Educación sea articulada entre las administraciones departamentales y municipales y las respectivas instituciones Educativas, para garantizar la eficiencia del gasto en el Sector.